



## REGLAMENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE MENORES EN EL MUNICIPIO DE MONÓVAR

### ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. Definición y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Principios rectores

TITULO II. PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Detección de la posible situación de riesgo.

Artículo 4.- Expediente informativo

Artículo 5.- Plan de intervención familiar con menores en riesgo

Artículo 6.- Procedimiento administrativo municipal de declaración de riesgo.

Artículo 7.- Fases del procedimiento administrativo municipal de declaración de riesgo.

Artículo 8.- Recursos.

Artículo 9.- Finalización de la situación de riesgo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXOS

### PREÁMBULO

La Constitución Española, dentro del Título Primero, dedicado a los Derechos y Deberes Fundamentales, consagra en su artículo 39 la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y en especial de las personas menores de edad, todo ello de conformidad con los Acuerdos y Convenios Internacionales que velan por sus derechos, entre ellos, la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2010/C83/02).

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que constituye el principal marco regulador de los derechos de los niños/as y adolescentes y que tras las modificaciones introducidas por la ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, abordó una reforma en profundidad de las tradicionales instituciones de protección a la infancia, establece en su art. 11.2 como principio rector de la actuación de los poderes públicos, **el interés**



**superior del menor**, dedicando su art. 17 a la definición de la situación de riesgo y atribuyendo la intervención en esta situación a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios, y en su caso con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, desarrolla y refuerza en el art. 2, el derecho del menor a que su interés superior sea prioritario, mientras que en su art 9, desarrolla de forma más detallada el derecho del menor a ser oído y escuchado.

En el ámbito autonómico, la Generalitat Valenciana asume en exclusiva, en base al art. 49.1 del Estatuto de Autonomía, la competencia sobre instituciones públicas de protección y ayuda de las personas menores de edad, estableciendo en su art. 10 uno de sus ámbitos primordiales de actuación para la defensa y promoción de los derechos sociales, siendo este la protección específica y tutela social de la infancia.

Por otro, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su art. 17.1 letras c) y d), establece como funciones de la atención primaria la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Personalizado de Intervención Social y Familiar (en adelante PPIS), así como la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo.

Por su parte, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, en su versión desarrollada por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, con el fin de garantizar la atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, regula en su art. 40, la Comisión Técnica de Intervención Social (en adelante, CTIS), entre cuyas funciones se encuentra la de proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas. Finalmente, la Ley 26/2018 de la Generalitat, de 21 de diciembre, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, dedica el Título III a la protección social y jurídica de la infancia y adolescencia, más concretamente en el Capítulo III se aborda la "Protección de las situaciones de riesgo", otorgando un carácter prioritario a las actuaciones de prevención, y establece específicamente que corresponde a las Entidades Locales la detección,



valoración, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo. Son los equipos municipales de servicios sociales los que ante el conocimiento de una situación de riesgo, deben iniciar las actuaciones oportunas para su comprobación, evaluación y, en su caso intervención, estableciendo el oportuno plan de intervención familiar.

Por todo lo expuesto, resulta necesario la elaboración y aprobación por parte de la entidad local Ayuntamiento de Monóvar de un Reglamento específico de actuación, conforme a la normativa autonómica y en ejercicio de sus competencias, para regular el procedimiento para la declaración de la situación de riesgo de los/as Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNA) y proporcionar al Equipo Técnico de Atención Primaria Básica (en adelante EAPB) de los servicios sociales del Ayuntamiento de Monóvar un instrumento normativo de aplicación a nivel municipal en el abordaje de situaciones de riesgo que afectan a NNA residentes en el municipio o se encuentren en el término municipal de Monóvar.

En la elaboración y tramitación del presente Reglamento se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Se aplicará a este respecto lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1.El presente Reglamento establece y regula el procedimiento administrativo municipal para llevar a cabo las declaraciones de situación de riesgo de los/as NNA que residan o se encuentren en el término municipal de Monóvar.

Con el presente Reglamento se consigue proporcionar al personal profesional de referencia, por un lado, el apoyo normativo, teórico y metodológico mediante la adopción colegiada de la CTIS conforme al reglamento de funciones de este órgano aprobado en pleno municipal y en vigor desde el seis de abril de dos mil veintiuno de las medidas de intervención propuestas; y por otro, establecer los procedimientos a desarrollar en lo relativo a la atención al riesgo, posibilitando una atención homogénea en todo el municipio y para todos los casos, facilitando la



evaluación continua de la adecuación de las estrategias, instrumentos y procedimientos a la atención de las situaciones de desprotección.

2. Se define la situación de riesgo como aquella en la que a causa de circunstancias, carencias, conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor se ve perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la situación, intensidad o persistencia que fundamenta la declaración de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, se precisa la intervención de la administración pública competente para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar el desamparo y exclusión social, sin separación del entorno familiar y contextual del/a NNA.

A tales efectos, se considerará que existen indicadores de riesgo, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, cuando se de alguna/s de las siguientes circunstancias:

a) La falta de atención física o psíquica del niño, niña o adolescente por parte de las personas progenitoras, o por las que ejerzan la tutela, guarda, o acogimiento, que comporte un perjuicio leve para la salud física o emocional del niño, niña o adolescente cuando se estime, por la naturaleza o por la repetición de los episodios, la posibilidad de su persistencia o el agravamiento de sus efectos.

b) La negligencia en el cuidado de las personas menores de edad y la falta de seguimiento médico por parte de las personas progenitoras, tutoras o guardadoras.

c) La existencia de un hermano o hermana declarado en situación de riesgo o desamparo, salvo que las circunstancias familiares hayan cambiado de forma evidente.

d) La utilización, por parte de las personas progenitoras, tutoras o guardadoras del castigo habitual y desproporcionado y de pautas de corrección violentas que, sin constituir un episodio severo o un patrón crónico de violencia, perjudiquen su desarrollo.

e) La evolución negativa de los programas de intervención seguidos con la familia y la obstrucción a su desarrollo o puesta en marcha.

f) Las prácticas discriminatorias, por parte de los/las responsables parentales, contra los/as NNA que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, en particular:

1.º Las actitudes discriminatorias que por razón de género, edad o discapacidad puedan aumentar las posibilidades de confinamiento en el hogar, la falta de acceso a la educación, las escasas oportunidades de ocio, la falta de acceso al arte y a la vida cultural, así como cualquier otra



circunstancia que por razón de género, edad o discapacidad, les impidan disfrutar de sus derechos en igualdad.

2.º La no aceptación de la orientación sexual, identidad de género o las características sexuales de la persona menor de edad.

g) El riesgo de sufrir ablación, mutilación genital femenina o cualquier otra forma de violencia en el caso de niñas y adolescentes basadas en el género, las promesas o acuerdos de matrimonio forzado.

h) La identificación de las madres como víctimas de trata.

i) Las niñas y adolescentes víctimas de violencia de género

j) Los ingresos múltiples de personas menores de edad en distintos hospitales con síntomas recurrentes, inexplicables y/o que no se confirman diagnósticamente.

k) El consumo habitual de drogas tóxicas o bebidas alcohólicas por las personas menores de edad.

l) La exposición de la persona menor de edad a cualquier situación de violencia doméstica o de género.

m) Cualquier otra circunstancia que implique violencia sobre las personas menores de edad que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del/a NNA.

La concurrencia de circunstancias o carencias materiales se considerará indicador de riesgo, pero nunca podrá desembocar en la separación del entorno familiar.

3. El presente Reglamento será de aplicación a las intervenciones que así se determinen en la CTIS de la Atención Primaria Básica de servicios sociales del Ayuntamiento de Monóvar, en función de la gravedad de los indicadores de riesgo y/o desprotección detectados por el personal técnico.

## **ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS RECTORES**

La atención a menores se ajustará a los criterios y líneas de actuación previstas en la vigente legislación en materia de Servicios Sociales de competencia municipal y deberá respetar necesariamente los siguientes principios rectores:

1. El derecho de todo/a NNA a que su interés superior sea valorado y considerado primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, ya sean individual o colectivamente, tanto en el ámbito público como privado.

2. El diseño integral para que se ocupen de todos los ámbitos vitales y sociales de la infancia y adolescencia y se ejecuten transversalmente por cada uno de los departamentos de las administraciones públicas.



3. La consideración de las personas menores de edad como sujetos activos titulares de derechos, favoreciendo el ejercicio autónomo, hasta donde permita su nivel de madurez, garantizando la igualdad de oportunidades y combatiendo las desigualdades.
4. La igualdad de trato y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, núcleo familiar, ideología, nacionalidad, etnia, religión, lengua, cultura, opinión, diversidad funcional o discapacidad, o cualesquiera otras condiciones o situaciones personales, familiares o económicas o sociales tanto propias del/a NNA, o de su familia.
5. La participación activa y directa, tanto individual como colectiva, de la infancia y de la adolescencia en todos los asuntos que les conciernen.
6. La inclusión social y la restitución de los derechos del/a NNA en todas las medidas de prevención, protección y atención socioeducativa que se adopten, las cuales deberán contar con su participación directa, procurando la colaboración de su familia y de las instituciones públicas y privadas.
7. La consideración de las familias como el entorno más adecuado para el desarrollo infantil y adolescente, primando el mantenimiento o la reincorporación a la familia de origen, salvo que sea contrario a su interés, que se antepondrá siempre al de su familia. En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial.
8. La introducción de la perspectiva de género en el diseño, desarrollo y evaluación de las medidas que se adopten en esta materia.
9. La consideración de las interseccionalidades, atendiendo especialmente a las personas menores que pertenecen a colectivos en situación de vulnerabilidad o exclusión social: minorías étnicas o diversidad funcional, entre otras.
10. La agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.
11. La prioridad presupuestaria de las políticas destinadas a hacer efectivos los derechos de la infancia y la adolescencia. El presupuesto destinado a este fin debe ser suficiente, sostenido en el tiempo y fácilmente identificable.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **PROCEDIMIENTO**

#### **ARTÍCULO 3.- DETECCIÓN DE LA POSIBLE SITUACIÓN DE RIESGO**



La detección es la condición previa necesaria e imprescindible para que se inicie una acción preventiva y/o protectora.

Para que un/a NNA que se encuentra en situación de riesgo pueda ser protegido/a, y él/ella y su familia reciban el apoyo que necesitan, el primer requisito es que alguien, persona física o jurídica, detecte que se está produciendo dicha situación.

Este primer momento de contacto y conocimiento del caso se denomina FASE DE DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN. Los objetivos de esta fase son:

- Detectar situaciones familiares de posible riesgo y/o vulnerabilidad vinculadas al ejercicio de los deberes de protección de los/as NNA, por parte de las personas progenitoras o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la guarda y custodia y patria potestad.
- Realizar una primera apreciación sobre el posible riesgo y la gravedad de la situación familiar.
- Determinar con qué nivel de urgencia hay que actuar.

De conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, sin perjuicio de la obligación de prestar el auxilio inmediato que precise y de las comunicaciones procedentes a la autoridad judicial (Guardia Civil, Juzgados y Ministerio Fiscal), "toda persona o autoridad y en especial, quien por razón de su profesión o función tenga noticia o indicios fundados de una situación de riesgo o desamparo de una persona menor de edad, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos", que conforme al art. 17.1 letras c) y d) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, en el nivel local es el EAPB del Ayuntamiento de Monóvar.

A este EAPB corresponde la competencia para, de oficio, valorar, detectar, apreciar y declarar la posible situación de riesgo de la persona menor.

#### **TRARTÍCULO 4.- EXPEDIENTE INFORMATIVO**

Con anterioridad a la resolución de inicio de expediente de declaración de riesgo se podrá, en función de la gravedad de los indicadores de riesgo y/o desprotección detectados, y a criterio técnico de la CTIS, previa presentación del caso por parte del/a Trabajador/a social de referencia y/o el/la psicólogo/a del EAPB, proceder con la apertura de expediente informativo con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento de declaración de riesgo.



El expediente informativo no está sujeto a formalidades, ni tiene porqué comunicarse su apertura a las personas interesadas; tampoco está sujeto a plazos de instrucción, si bien dada la naturaleza de la materia que trata, la instrucción deberá ser ágil.

Para la apertura de expediente informativo se seguirá el protocolo establecido en el área de bienestar social del Ayuntamiento de Monóvar para todo tipo de actuación y que se resume en:

1º Presentación en REGISTRO DE ENTRADA de solicitudes y documentos relacionados con el caso.

Conforme al art. 28.2 e) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en la identificación del NNA solo constarán las iniciales del nombre y apellidos y el resto de documentación aportada se presentará en sobre cerrado.

2º Si es posible, se recogerá la Autorización para el acceso y tratamiento de datos personales a todas las personas afectadas en el expt. y al/la NNA cuando sea mayor de 14 años, según dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En caso de no ser posible la recogida de autorización, y siempre bajo el principio del interés superior del menor, la entidad local podrá continuar el expt. informativo y la intervención en la situación de posible riesgo conforme al art. 22 quarter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3º Consulta en padrón municipal o a través de informe de residencia elaborado por la Policía local respecto a la residencia efectiva o no del NNA y su familia en el municipio de Monóvar.

4º Apertura de expt. en GESTIONA si no existe expt. con anterioridad.

5º Apertura de expt. en SEGIS si no existe expt. con anterioridad.

6º Registro en BASE DE DATOS INTERNA DE MENORES si no existe expt. con anterioridad.

7º Consulta en base de datos de la Renta Valenciana de Inclusión (Mastin) y en base de Datos de Dependencia (ADA).



Todo ello con la finalidad de registrar y poder recoger toda la información posible relacionada con el NNA y su familia.

La apertura de EXPEDIENTE INFORMATIVO FORMA PARTE DE LA FASE DE DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN.

## **ARTÍCULO 5.- PLAN DE INTERVENCIÓN FAMILIAR CON MENORES EN RIESGO**

La acción protectora ante indicadores de desprotección de un/a NNA, se llevará a cabo de acuerdo con un plan que establecerá los objetivos, la previsión del caso, su plazo de vigencia, las medidas a adoptar, y su duración, los agentes que han de aplicarlas, las estrategias de coordinación y su evaluación y profesional responsable de la instrucción y seguimiento del caso.

Este Plan de intervención familiar con menores en riesgo (en adelante PIFR) estará siempre coordinado con el Plan Personalizado de Intervención social (PPIS) de la familia donde está integrado el/la NNA.

En base a ello, el PIFR, es el instrumento que contendrá las medidas destinadas a revertir la situación de riesgo del/a NNA y además:

- Planificará las actuaciones, acuerdos y compromisos asumidos entre las personas intervinientes (persona protegida y personas progenitoras o las que ejerzan la tutela, guarda de hecho o de derecho) y los equipos profesionales implicados.
- Recogerá los indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita la evaluación de la consecución de los objetivos.
- Incluirá las prestaciones y recursos de servicios sociales pertinentes, las que hayan de llevarse a cabo por el centro escolar, los servicios sanitarios y otros servicios.

En definitiva, medidas destinadas a mejorar las condiciones personales, familiares y sociales de la persona protegida y, si fuera necesario, a complementar la atención que recibe en el hogar.

Concretamente el PIFR debe incluir:



1 Nombre, apellidos y nº de colegiado/a de la persona técnica instructora que podrá ser el/la Trabajador/a social de referencia o el/la psicólogo/a del EAPB.

2 Datos de identificación del/a NNA y su familia

3 Problemática que motiva la situación de riesgo, especificando las áreas que se encuentran afectadas:

-Área socio-económica: problemas económicos, de vivienda y/o desempleo u otros.

-Área socio-familiar: problemas en la pareja, con la crianza, competencia parental u otros.

-Área socio-educativa: absentismo escolar, dificultades escolares, rendimiento escolar u otros..

-Área socio-sanitaria: problemas de salud física, mental, adicciones, discapacidad u otros..

-Otras áreas.

4 Diagnóstico.

5 Objetivos específicos de la intervención cuando la finalidad global es la preservación familiar, el objetivo básico de la intervención ante una situación de riesgo es procurar la atención de las necesidades del/a NNA y su familia, a fin de conseguir:

-La integración y el mantenimiento del/a NNA en su entorno familiar.

-La disminución de los factores de dificultad social que incidan en la situación personal y social de los/as NNA.

-La promoción de los factores de protección social de los/as menores con su familia.

-La prevención de situaciones de desarraigo familiar, de ruptura biográfica o de inhibición de responsabilidad de los padres.

6 Medidas aplicadas, especificando el tipo de medidas de apoyo familiar más convenientes para el caso.

7 Temporalización de la intervención, que estará en función del tipo de problemática que presente cada familia, los objetivos específicos a conseguir con la misma y la edad del NNA.

8 Implicación de la familia, concretando: Demandas, necesidades iniciales, compromisos que adquiere, periodicidad de entrevistas, visitas a domicilio u otros contactos familiares.



9 Coordinación con otros agentes implicados en la intervención, especificando si se trata del:

-Ámbito social, cuando sea necesario coordinarse con aquellos centros o recursos que se ponen en marcha para minimizar la situación de riesgo.

-Ámbito educativo, cuando el área escolar está afectada se propiciará la participación y coordinación con éste ámbito, concretando si ésta se establece con la dirección del centro, tutor/a, equipo de orientación u otras figuras profesionales o servicios del ámbito escolar.

-Ámbito sanitario, cuando la salud del/a NNA o alguno de los miembros de la familia afecte a la situación de riesgo, el EAPB se coordinará con este ámbito, ya sea el centro de salud, la unidad de trabajo social, salud mental infantil, unidades de conductas adictivas, servicios de abuso sexual u otros, según sea el caso. De forma genérica, se procurará que los interlocutores del ámbito sanitario sean las unidades de trabajo social o salud mental infantil.

-Ámbito policial: cuando la situación del /a NNA y/o su familia haya sido atendida previamente por la policía local o sea necesaria la actuación desde este ámbito.

En todos los casos la coordinación entre todos los agentes intervinientes se establecerá a partir del objetivo final de intervención que se haya planteado para cada caso concreto.

-Seguimiento de la intervención, concretando fechas de revisión y evaluación de objetivos, fechas de reuniones con cada uno de los ámbitos profesionales o programas implicados.

El diseño y desarrollo de un PIFR respecto a la situación de riesgo apreciada, se convierte, por tanto, en garantía de una sinergia de todos los/as ámbitos y agentes implicados/as en el caso del/a NNA, así como una herramienta de planificación que disminuye, en la medida de lo posible, los riesgos que, con la posible movilidad geográfica de la familia o del/a NNA, las distintas intervenciones pierdan la perspectiva del devenir histórico del caso.

En el PIFR, los progenitores, progenitoras o tutores/as deberán colaborar activamente en la ejecución de las medidas de apoyo acordadas, recomendándose que dicha colaboración se refleje por escrito en el expediente de protección. La ausencia inicial de esta colaboración por parte de los/as progenitores/as o tutores/as, en la superación de la situación de riesgo del/a NNA, no impedirá el intento de ejecución del PIFR, pero se considerará, entre otros, un Indicador para una posible valoración de desamparo.



El PIFR, no debe responder a la simple detección de las necesidades básicas y a la asignación indiscriminada de recursos económicos, materiales y/o técnicos sino a la elaboración de una hipótesis de trabajo sobre los factores mantenedores de la situación de riesgo y a una jerarquización de las actuaciones que evite la interferencia de unas con otras.

El EAPB asume la coordinación y supervisión de la ejecución del PIFR, implicando a otros departamentos e instituciones competentes en materia de educación, sanidad y atención a la familia. Sin embargo, y a pesar de ello, la actuación del EAPB requerirá, en todo caso, del trabajo directo, personal y en el propio entorno del menor y su familia, realizada a través del acompañamiento y no de la mera citación y atención del caso (NNA, familiares u otras personas implicadas) en las dependencias del Centro de Atención Primaria básica de servicios sociales del Ayuntamiento de Monóvar.

## **ARTÍCULO 6.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE RIESGO**

Bien como consecuencia de indicadores de riesgo graves, bien por falta de colaboración efectiva de las personas obligadas a aceptar el PIFR o la consecución de sus objetivos, a pesar de la intervención técnica, para propiciar un cambio en la disposición de la familia, se procederá a declarar la situación de riesgo de la persona protegida.

La situación de riesgo será declarada por resolución mediante Decreto de Alcaldía motivada a propuesta de la CTIS conforme a Informe Técnico, quedando constancia de ello en el Acta de la comisión realizada por el órgano colegiado previa audiencia, a la persona protegida si tuviere más de 12 años y de forma adaptada a su nivel sobre los motivos de la apertura del expediente y de las implicaciones que supone una resolución declarando la situación de riesgo, recogiendo por escrito su opinión al respecto y de las personas progenitoras o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la guarda y custodia y patria potestad.

La declaración de riesgo especificará las acciones u omisiones a las que vienen obligados las personas progenitoras o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la guarda y custodia y patria potestad de hecho o de derecho, de la persona protegida, para hacer efectivas las medidas previstas en PIFR y en qué plazo, y advertirá expresamente que su incumplimiento puede determinar la declaración de desamparo.

La declaración de riesgo podrá recoger medidas de apoyo o atención directa a la persona protegida, previstas en el PIFR o, que pueden llevarse cabo aun



sin contar con el consentimiento de sus representantes legales conforme al art. 11.2 a) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor.

El órgano competente para dictar la declaración de riesgo podrá, a propuesta de la CTIS, prorrogarla previo informe técnico que motive la prórroga o, si ya no se dieran los supuestos para considerar que la persona protegida está en tal situación, revocarla, previo informe técnico que motive la revocación. La resolución revocatoria podrá establecer pautas de seguimiento o acompañamiento profesional a la persona protegida y a su familia para prevenir riesgos futuros.

Concluido el plazo previsto en la declaración de riesgo y en sus prórrogas y agotados todos los recursos y, en todo caso, cuando haya transcurrido un año desde la declaración inicial, sin que se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen que NNA cuenta con la necesaria asistencia moral y/o material, la CTIS instará al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo.

## **ARTÍCULO 7.- FASES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DECLARACIÓN DE RIESGO**

Previo al procedimiento para la declaración de riesgo se realizará un trabajo técnico de detección e investigación por parte del Trabajador/a social de referencia y/o psicólogo/a del EAPB descrito en el art. 3 Detección de la posible situación de riesgo de menor y art. 4 Expediente Informativo, de este reglamento que compondrá la Fase de detección e investigación.

### **DESCRIPCIÓN FASE DE DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN**

En esta fase se procederá a recoger toda la información que se estime necesaria para la valoración de la situación del/a NNA:

1 Contactar con el Centro Educativo del/a NNA o con el Servicio de orientación escolar con el objeto de recabar información referente al funcionamiento del/a NNA en el área escolar, así como aquella significativa acerca de la actitud de las personas progenitoras o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la guarda y custodia y patria potestad.

2 Contactar con el Centro de Salud que corresponda al/a menor y a su familia o, si procede, con otros recursos del ámbito sanitario, con el fin de conocer el estado de salud del/a NNA o de su familia, u otras situaciones sanitarias que pueden estar asociados a la situación de desprotección, así como posibles



negligencias o actitudes y conductas de riesgo de las personas responsables de su cuidado, que hayan sido observadas en este contexto.

3Contactar con la Policía Local, y/o con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que se estime oportuno, con el objeto de conocer la existencia de alguna intervención policial en relación con la situación del/a NNA.

En el caso de que la familia y el/a NNA procedan de otro municipio, de ésta o de otra Comunidad Autónoma, contactar necesariamente con los Servicios Sociales de Atención Primaria básica o Específicos correspondientes, con la finalidad de recabar los antecedentes familiares y otras posibles actuaciones de protección aplicadas con anterioridad.

Mantener al menos una entrevista con todos los miembros de la familia, nuclear y extensa, que sea posible, con el fin de conocer la composición, funcionamiento y dinámica familiar, así como los posibles factores de riesgo que están afectando a la protección del/a NNA. En caso de no poder contactar con la familia o negarse la misma a las entrevistas, reflejar en el expediente los distintos intentos frustrados. Si es posible, recoger por escrito la negativa o renuncia a dichas entrevistas o cualquier tipo de participación en el proceso de recogida de información o mandar citación para que así conste.

Mantener un contacto directo con el/a NNA y, en su caso, entrevistas con el/la mismo/a con el objeto de conocer su percepción de la situación y las posibles secuelas a nivel físico, emocional o conductual. Ello a fin de garantizar el derecho del/a NNA a ser oído en todo procedimiento que le afecte. No obstante, este contacto deberá estar debidamente justificado, siendo preferible, siempre que sea posible, explorar la situación del/a NNA a partir de informaciones proporcionadas por las personas o profesionales de su entorno inmediato. De hecho, esta actuación se evitará cuando se tenga constancia por escrito del testimonio del/a NNA o información suficiente de otros profesionales, con el fin de evitar una victimización secundaria, o cuando la oposición o la hostilidad de las personas progenitoras o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la guarda y custodia y patria potestad pueda poner en una situación de mayor riesgo al/a NNA.

Toda actuación que requiera la petición de informes a otros profesionales o entidades, se solicitará por escrito a través de medios físicos o digitales. Se justificará en el mismo escrito que dicha demanda se realiza a los efectos de valorar una posible situación de riesgo infantil.

Respecto a éstas y otras actuaciones se dejará constancia en el expediente a través de diligencia administrativa: documento de comparecencia, registro de entrevista o informe de incidencia.



Esta fase de detección e investigación podrá tener como resultado:

R1 La no intervención en la situación detectada, o derivada, por no ser considerada como una situación de desprotección de NNA. En este caso se procederá a archivar el expediente de protección de menores mediante diligencia de archivo. En los supuestos que el caso haya sido derivado al EAPB mediante notificación formal por el ámbito sanitario, educativo o policial u otras, se informará al mismo de este archivo, argumentando los motivos para la no intervención.

R2 La derivación al correspondiente Servicio Territorial competente en materia de protección de menores de la Generalitat, para que se adopten las medidas protectoras que el ordenamiento jurídico le atribuye. La solicitud de intervención a estos Servicios Territoriales implicará, a nivel municipal, la ejecución de unas actuaciones previas y la elaboración de un Informe de derivación.

R3 La constatación de posible indicadores graves que podrían justificar la declaración de riesgo, por lo que se iniciará la Fase de valoración y toma de decisiones por parte de la persona técnica instructora, Trabajador/a social de referencia o Psicólogo/a del EAPB.

Si tras esta fase, el/la Trabajador/a social de referencia y/o psicólogo/a detectara una situación de posible desprotección, se dará traslado a la CTIS y si este órgano colegiado también detecta una posible situación de desamparo que no de riesgo se informará y derivará inmediatamente a la Consellería de servicios sociales competente en situaciones de desprotección.

### **DESCRIPCIÓN FASE DE VALORACIÓN Y TOMA DE DECISIONES**

Con toda la información recogida en la Fase de Detección e Investigación, se procederá a valorar el grado de bienestar del/a NNA. Esta valoración incluirá un análisis exhaustivo de los factores de riesgo y su gravedad y probabilidad de ocurrencia, de los factores protectores y del potencial de cambio de la situación familiar o pronóstico. De esta forma se estará en condiciones de elaborar una hipótesis justificativa de la problemática evaluada, y podrán ser resueltas las siguientes cuestiones:

1¿Es necesario separar al/la NNA de su núcleo de convivencia?, y ¿en qué condiciones?

2¿El/la NNA se encuentra en una situación de riesgo?, o ¿en una situación de desamparo?



A efectos de la posible apreciación de una situación de riesgo se utilizarán criterios técnicos, de conformidad con los artículos 16 y 24 definitorios de las situaciones de riesgo y situaciones de desamparo del Decreto 93/2001, de 22 de Mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana así como el Instrumento que pone a disposición la Consellería de Igualdad y Servicios Sociales: **VALORA CV.**

Con toda la información y documentación recogida, el Trabajador/a social de referencia y/o el/la psicólogo/a del EAPB elevará informe propuesta a la CTIS proponiendo la apertura del expediente de riesgo. En dicho informe se incluirá la formulación de hipótesis, debidamente argumentadas, sobre el impacto actual o potencial en el desarrollo del/a NNA, de no cambiar las circunstancias. La CTIS valorará el informe propuesta y, si procede, acordará la apertura del expediente de situación de riesgo. El acuerdo de apertura deberá ser notificado en el plazo máximo de diez días a las personas progenitoras, tutoras o guardadoras y a la persona menor si tuviere más de 12 años y se les citará a entrevista, debiendo, respecto al/la NNA informarle de forma adaptada a su nivel sobre los motivos de la apertura del expediente y de las implicaciones que supone una resolución declarando la situación de riesgo, recogiendo por escrito su opinión al respecto.

Tras la entrevista mantenida con las personas progenitoras, tutoras y/o guardadoras, y tras la audiencia de la persona menor afectada y posterior información recogida, la persona técnica instructora, Trabajador/a social de referencia o Psicólogo/a del EAPB, elaborará un informe dirigido a la CTIS proponiendo la declaración de riesgo o el archivo del expediente.

Valorado el informe-propuesta por la CTIS, emitirá una propuesta de resolución en el sentido de declarar la situación de riesgo o su archivo.

En caso de resolución de declaración de la situación de riesgo, se iniciará la Fase de intervención y seguimiento.

La propuesta de la CTIS se trasladará al órgano competente para Resolución de declaración de riesgo, que deberá acordarse antes de que transcurran 6 meses desde el inicio del procedimiento.

Se considerará como inicio del procedimiento el primer día que se recepcionen las primeras informaciones sobre la posible situación de riesgo y de las cuales quede constancia documental.



Preferiblemente todos los documentos recepcionados deberán registrarse en el registro de entrada del Ayuntamiento de Monóvar conforme al art. 4 del presente reglamento quedando así constancia del día de inicio del procedimiento.

La propuesta deberá incluir:

- Identificación de la/s persona/s menor/es afectada/as y de las progenitoras, tutoras o guardadoras.
- Referencia al trámite de audiencia realizado a las personas progenitoras o tutoras y a la audiencia del NNA.
- Motivos que justifican la resolución.
- Advertencia de que la no colaboración con el PISEF o la no consecución de los objetivos en los plazos previstos y, en cualquier caso a los doce meses, podrá dar lugar a proponer a la Dirección Territorial que el/la NNA sea declarado/a en situación de desamparo.
- Fundamentación Jurídica.
- Información sobre los recursos disponibles.

### **DESCRIPCIÓN FASE DE INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO**

Tras la resolución de la Declaración de riesgo, se otorgará trámite de audiencia a las personas progenitoras, tutoras o guardadoras y al/la NNA si es mayor de 12 años o tiene capacidad suficiente, para que presenten en el plazo de 10 días cuántas alegaciones consideren.

Si tras el trámite de audiencia se han presentado alegaciones, la persona técnica instructora, Trabajador/a social de referencia o Psicólogo/a del EAPB, realizará el informe valorativo de las mismas donde hará constar la estimación total o parcial de las mismas o su desestimación, así como su propuesta de declaración de riesgo, acompañada del PIFR o por contra, su propuesta de archivo; en cambio, si no se han presentado alegaciones, realizará informe proponiendo la declaración de riesgo adjuntando el diseño de PIFR, que elevará a la CTIS.

La CTIS, tras valorar el informe de la persona instructora, Trabajador/a social de referencia o Psicólogo/a del EAPB, acordará estimar las alegaciones de las partes, realizando una propuesta de resolución de archivo o desestimar las mismas, si se han presentado, proponiendo dictar resolución de declaración de riesgo y aprobando el diseño del de PIFR.

En esta fase el EAPB, trabajará la implicación y responsabilidad de la familia para atender adecuadamente al/a NNA.



Se procurará, con carácter general, que los cambios sean estables y que se propicie la independencia futura de la familia de los recursos y de los servicios sociales.

En la situación de riesgo sin asunción de la guarda por la Generalitat, la intervención se materializará en la ejecución del PIFR por parte de todos los departamentos e instituciones implicadas, bajo la coordinación y supervisión del EAPB.

Dicho Plan debe incluir no solamente las actuaciones o intervenciones del propio EAPB, tales como las medidas de apoyo familiar para las situaciones de riesgo, sino también las de otras entidades o instituciones implicados en el bienestar del/a NNA.

En este sentido la entidad local, en la medida de las competencias que la normativa autonómica le confiere, está legitimada para solicitar y coordinar la colaboración de distintos órganos o profesionales de otros ámbitos, educativo, sanitario u otros relacionados con el bienestar del/a NNA..

Concluida la temporalidad acordada para la Implementación y valoración de objetivos conseguidos en el PIFR y en todo caso, a las doce meses de su aprobación, podrán darse tres escenarios:

- a) Si la valoración es positiva de forma que los indicadores de desprotección han desaparecido y no se justifica la continuidad del procedimiento, se resolverá el archivo del expediente de situación de riesgo, previa propuesta a la CTIS y resolución de órgano competente.
- b) Si la valoración está siendo positiva pero no se han alcanzado de forma completa todos los objetivos previstos en el PIFR durante su vigencia, la CTIS podrá acordar la prórroga o modificación del mismo. Esta situación deberá comunicarse a las personas progenitoras o tutoras y al/la NNA. Tras la prórroga o alcanzada la temporalidad de la modificación, deberá volver a valorarse si se han alcanzado o no los objetivos del PIFR. Alcanzados, se resolverá el archivo del expediente de situación de riesgo, previa propuesta a la CTIS.
- c) Si durante el transcurso del PIFR se prevé prematuramente su fracaso o al finalizar la temporalidad del mismo y en todo caso transcurridos doce meses desde el inicio PIFR se considera que persisten los indicadores de riesgo, la persona instructora elevará un informe a la CTIS proponiendo la declaración de situación de desamparo a la Dirección Territorial.



**En los casos valorados inicial e inmediatamente de urgencia** por el/la Trabajadora social y/o psicólogo/a del EAPB, las actuaciones a seguir por este profesional se concretarán en las siguientes:

- Acciones inmediatas a realizar
- Comunicaciones inmediatas a realizar.
- Apertura de expediente si procede declaración de riesgo o en su caso comunicación a la administración autonómica responsable para apertura expediente de desprotección..

### **ACCIONES INMEDIATAS A REALIZAR**

1. En el caso de que el/la NNA requiera de atención o valoración médica sanitaria inmediata, se procederá al traslado del NNA al Centro de Salud de Monóvar u Hospital comarcal de Elda, coordinando las actuaciones con este ámbito.

2. En el supuesto que el/la NNA no requiera de dicha atención sanitaria se procederá a la localización de la familia nuclear o extensa del menor, y si no existen indicadores de delito, maltrato o inhibición manifiesta por parte de las personas responsables del/a NNA, se realizará la entrega del mismo a su familia, al estar garantizada su protección y mientras se instruye expediente de declaración de riesgo o no.

3. En el caso de no estar garantizada la protección del/a NNA con su familia, se contactará con los Servicios Territoriales competentes en materia de protección de NNA de la Generalitat para la determinación por los mismos de la medida de protección más adecuada. En caso que éstos no estén en funcionamiento, es decir siempre que dicha necesidad se produzca en horarios y días no laborables, se trasladará al menor al Centro de Recepción de Menores de la provincia, adecuado a su edad. Previa denuncia en el juzgado. Se pondrá en conocimiento de la Guardia Civil, Policía Nacional, Juzgado de Guardia y Ministerio Fiscal para que adopten las diligencias necesarias con el Centro de Recepción quien adoptará las medidas que procedan.

Se podrá recabar la asistencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para la localización de la familia del/a NNA y para los traslados que se mencionan en el presente apartado, dentro del deber de colaboración que establece el artículo 9.2 del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano.

### **COMUNICACIONES INMEDIATAS A REALIZAR**



Cuando el/la NNA se traslade al Centro de Salud de Monóvar u Hospital comarcal de Elda o al Centro de Recepción de Menores, se comunicará simultáneamente la situación del mismo a:

- Las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad con el fin de que se investigue la posible comisión de una falta o delito contra el/la NNA, si se estima la existencia de un posible hecho constitutivo de delito.
- El Servicio Territorial competente en materia de protección de NNA de la Generalitat.
- La Fiscalía de Menores. Esta comunicación podrá obviarse si existe constancia de que ha sido realizada por las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- El Equipo de Atención Primaria Básica del municipio de procedencia del/a NNA en el caso de que éste resida en otra localidad.

En los supuestos en los que el traslado del/a NNA al Centro de Salud de Monóvar u Hospital comarcal de Elda haya dado lugar a un diagnóstico de abuso sexual o maltrato físico o psíquico grave y sin existencia de persona adulta perteneciente a la familia y distinta al presunto autor/a de los hechos, que pueda hacerse cargo del/a NNA, el caso se derivará a los servicios autonómicos con competencias en protección de menores para posible expediente de desprotección y tutela administrativa y paralelamente se abrirá expediente informativo en el Área de Bienestar social del Ayuntamiento de Monóvar.

El traslado al Centro de Recepción, también conllevará la apertura de expediente informativo en el Área de Bienestar social del Ayuntamiento de Monóvar y derivación a los servicios autonómicos con competencias en protección de menores para posible expediente de desprotección y tutela administrativa.

En el supuesto de que se haya entregado el/la NNA a su familia por estar garantizada su protección, se valorará, por el EAPB, si el hecho u hechos son indicativos de una situación de riesgo, procediendo en este caso a la apertura de expediente administrativo de declaración de riesgo, continuando este procedimiento con las actuaciones que se describen en el art. 4 y siguientes de este reglamento.

## **PROCEDIMIENTO DE LAS ENTIDADES LOCALES ANTE SITUACIONES DE URGENCIA EN INFANCIA Y ADOLESCENCIA**



El EAPB debe prestar un auxilio inmediato a un/a NNA, con el fin de salvaguardar su integridad física o psicológica, al no estar acompañado/a por ningún adulto responsable del mismo, no ser posible la localización de dicho adulto, o existir sospecha fundada de peligro si regresa con éste.

Los distintos profesionales del EAPB pueden encontrarse ante dichas situaciones durante el ejercicio de sus funciones, a través de la derivación urgente desde otros ámbitos profesionales, o en caso de ser llevado el/la NNA a las dependencias municipales por la persona o personas que han detectado la situación manifiesta de desprotección.

Con el objeto de clarificar el concepto de urgencia, se citan algunas situaciones tipo que pueden servir de criterio para el EAPB.

Así, la atención a un/a NNA será considerada "urgente" en aquellos supuestos en los que existen indicios de que peligrará de forma inmediata su integridad física. Estos supuestos (según el art. 100.1, hay una remisión a la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, para lo que debe ser considerado como situación de riesgo) se concretan en:

- No hay ningún adulto dispuesto a cuidar del/a NNA.
- El/a NNase niega a permanecer en el domicilio, manifiesta haber sido maltratado y solicita protección.
- Se produce la entrega o abandono del/a NNA por parte de los progenitores o responsables legales y no se localizan en el momento otros familiares que puedan o quieran hacerse cargo del mismo.
- Las personas progenitoras o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la guarda y custodia y patria potestad del/a NNA son incapaces de cubrir las necesidades básicas del menor, careciendo de recursos mínimos como vivienda, medios económicos y/o red de apoyo social.
- La conducta claramente desajustada de los padres hace prever riesgos graves para el/la NNA.

La gravedad de cada uno de estos supuestos, y por tanto, la urgencia, aumentaría en función de la edad del/a NNA, de la situación de aislamiento de la familia, de la existencia de problemas graves de salud física o mental en el/la NNA o en las personas progenitoras o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la guarda y custodia y patria potestad y de la imposibilidad de localizar familiares o allegados.

## **ARTÍCULO 8.- RECURSOS**



Contra las resoluciones dictadas, las personas interesadas podrán presentar los siguientes recursos:

- Recurso ante los Juzgados en el plazo de dos meses, tramitándose por las normas del Juicio Verbal. (art 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Sin perjuicio de que la/s persona/s interesada/s, pueda interponer cualquier recurso que estime procedente de conformidad con al Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **ARTÍCULO 9.- FINALIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO**

Además de por haberse alcanzado los objetivos propuestos en el PIFR, otras causas que podrán motivar la finalización del procedimiento son:

- Haber recaído resolución expresa de desamparo o guarda por parte de la administración autonómica.

- Haber alcanzado el /la NNA la mayoría de edad.

- Haberse producido la derivación del procedimiento a otro órgano competente.

- Fallecimiento del/la NNA.

- Otras causas sobrevenidas que imposibiliten materialmente la continuación del expediente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las referencias efectuadas en el presente reglamento a normas autonómicas y/o estatales concretas se entenderán referidas a las normas que, en su caso, las sustituyan o complementen.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



**ANEXOS**

## **ANEXO I**

### **DOCUMENTOS A INCORPORAR AL EXPEDIENTE EN CADA FASE**

#### **I. FASE DE DETECCIÓN E INVESTIGACIÓN**

**(Incluye Apertura de expediente informativo)**

1. *Ficha Identificación. ANEXO II*
2. *Diligencia apertura de Expediente Informativo. ANEXO III.*
3. *Notificación apertura de diligencias informativas. ANEXO IV*

#### **II. FASE DE VALORACIÓN Y TOMA DE DECISIONES**

4. *VALORA-CV. ANEXO V*
5. *Diagnóstico social. ANEXO VI*
6. *Notificación de archivo de diligencias informativas. ANEXO VII*
7. *Audiencia a la persona interesada. ANEXO VIII*
8. *Comparecencia del/a NNA. ANEXO IX*

#### **LA DECLARACIÓN DE RIESGO**

9. *Acta de sesión. ANEXO X*
10. *Propuesta de resolución. ANEXO XI*
11. *Resolución de alcaldía. ANEXO XII*
12. *Notificación de la resolución de riesgo. ANEXO XIII*



### III. FASE DE INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO

13. Informe social. *ANEXO XIV*

14. PIFR. *ANEXO XV*

-

## ***ANEXO II***

### **FICHA IDENTIFICACIÓN**

PROFESIONAL:

CAUSA APERTURA DILIGENCIAS INFORMATIVAS:

... A instancia de parte interesada (indicar)

... Por denuncia(indicar juzgado)

... A petición de órgano superior (indicar)

... De oficio )indicar causa)

DATOS IDENTIFICACIÓN DEL/A NNA:

NOMBRE Y APELLIDOS:

FECHA DE NACIMIENTO:

DNI/NIE:

DOMICILIO:

LOCALIDAD:

PROVINCIA:

TELF. DE CONTACTO:

EMAIL:

DATOS IDENTIFICATIVOS REPRESENTANTES LEGALES:

NOMBRE Y APELLIDOS:



DNI / NIE:  
FECHA DE NACIMIENTO:  
DOMICILIO:  
LOCALIDAD:  
PROVINCIA:  
PARENTESCO:  
TELS. DE CONTACTO:  
EMAIL:

### **ANEXO III**

#### **DILIGENCIA DE APERTURA DE EXPEDIENTE INFORMATIVO**

*Diligencia para hacer constar que en la fecha de hoy, D/D<sup>a</sup>*  
\_\_\_\_\_, de profesión  
\_\_\_\_\_, adscrito/a al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento  
de Monóvar, en la provincia de Alicante, abre expediente informativo relativo al  
NNA \_\_\_\_\_ por las razones que se indican en ella,  
a cuyo objeto se acompaña documento de iniciación.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**



#### **ANEXO IV**

### **NOTIFICACIÓN DE APERTURA DE DILIGENCIAS INFORMATIVAS**

A/A \_\_\_\_\_

*Por la presente pongo en su conocimiento que con fecha \_\_\_\_\_ en el Área de Bienestar social del Ayuntamiento de Monóvar se han abierto diligencias informativas respecto al niño/niña/adolescente \_\_\_\_\_ a su cargo.*



*Por este motivo se le cita a comparecer en las dependencias municipales ante (nombre de la persona técnica o instructora)\_\_\_\_\_ el próximo día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas.*

*Todo lo cual pongo en su conocimiento, advirtiéndole que el presente acto es de mero trámite, contra el que no cabe interponer recurso alguno.*

## **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

### **ANEXO V**

#### **Hoja Resumen Valora-CV**

<https://serviciossociales.gva.es/documents/610740/377005873/HOJA+RESUMEN.pdf/47cad2cc-4c6b-1fcd-9b94-bbe2141fedea?t=1716193808797>



**Valora-CV instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil**

<https://serviciossociales.gva.es/documents/610740/377005873/1.+VALORA+CASTELLANO.pdf/1e3b0365-e651-da25-df54-b40934512189?t=1701248929841>

***ANEXO VI***



## DIAGNÓSTICO SOCIAL

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, como técnico/a \_\_\_\_\_ del Área de Bienestar Social, del Ayuntamiento de Monóver y como instructor/a del expediente abierto a nombre de \_\_\_\_\_ en el que se han practicado las correspondientes diligencias informativas nº de registro \_\_\_\_\_ y como conclusión de las mismas emite el siguiente:

### DIAGNÓSTICO:

*Tras realizarse el estudio de las diligencias informativas, en el que se han realizado los siguientes trámites (reflejar entrevistas, visitas, solicitud de información a otros organismos):*

La familia del/a NNA \_\_\_\_\_ presenta inicialmente los siguientes indicadores:

- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_



Por lo que por esta parte, los hechos que dieron lugar a la apertura del Expediente en Gestiona nº \_\_\_\_\_ son/no son constitutivos de una

situación de riesgo o no han quedado acreditados para el/la NNA \_\_\_\_\_

Y como consecuencia de todo ello, se propone:

*... El archivo de las Diligencias Informativas.*

*... El requerimiento de documentación y audiencia a la familia para verificar la posible situación de riesgo del NNA \_\_\_\_\_*

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**



## ANEXO VII

### NOTIFICACIÓN DE ARCHIVO DE DILIGENCIAS INFORMATIVAS

A/A \_\_\_\_\_

*Por la presente pongo en su conocimiento que las diligencias informativas que se abrieron en el área de Bienestar social del Ayuntamiento de Monóvar a mi cargo, en fecha \_\_\_\_\_ respecto del niño/a/adolescente \_\_\_\_\_, han sido archivadas (especificar los motivos)\_\_\_\_\_*

*Todo lo cual pongo en su conocimiento, advirtiéndole que el presente acto es de mero trámite, contra el que no cabe interponer recurso alguno.*

## DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

### *ANEXO VIII*

#### AUDIENCIA A LA PERSONA INTERESADA

A/A \_\_\_\_\_

*Por la presente le comunico que ha finalizado la fase de recogida de diligencias informativas respecto al niño/a/adolescente \_\_\_\_\_ a su cargo, cuya apertura se le notificó en fecha \_\_\_\_\_.*



*Con el fin de emitir la propuesta de resolución que corresponda, dispone Vd. de un plazo de diez días a contar desde la recepción del presente escrito para revisar el Expediente y aportar cuantos documentos y/o alegaciones considere de su interés (conforme al Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 Octubre, de Procedimiento Administrativo Común).*

*Para hacer efectivo este derecho podrá personarse ante el/la técnico/a instructor/a del Expediente, pidiendo cita previa en el Centro de Atención Primaria Básica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Monóvar.*

*En caso de no personarse, se le entenderá por desistido/a en el trámite.*

*Todo lo cual pongo en su conocimiento a los efectos de audiencia del interesado.*

## **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

### **ANEXO IX**

#### **COMPARECENCIA DEL NNA**

*El niño/a/adolescente \_\_\_\_\_ de \_\_\_ años de edad, con domicilio en Monóvar, provincia de Alicante, en la C/ \_\_\_\_\_, como persona interesada en el Expediente de Riesgo número \_\_\_\_\_ del Ayuntamiento de Monóvar,*  
*Ante el/la técnico/a instructor/a del mismo \_\_\_\_\_, y acompañado/a por mi (padre, madre, tutor y datos de identificación), \_\_\_\_\_ comparezco y*



*EXPONGO:*

*Que se me han explicado con claridad los motivos de mi comparecencia, que son los siguientes:*

*Ante ellos (optar por una opción):*

- *Que los entiendo y conozco el alcance de lo que supone una Declaración de Riesgo y que me comprometo a cumplir \_\_\_\_\_.*
- *Que los entiendo y conozco el alcance de lo que supone una Declaración de Riesgo y no estoy dispuesto/a a modificar ninguna circunstancia de las que, por mi parte, haya podido dar lugar a abrir este expediente, por los siguientes motivos:  
\_\_\_\_\_.*
- *Que los entiendo y no deseo pronunciarme en nada.*

*Y para que conste, ante el/la técnico/a instructor/a del Expediente, y en duplicado ejemplar, firmamos la presente en Monóvar, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_*

*Ante mí,*

*Fdo. Técnico/a instructor/a*

*Nombre y Apellidos*

*Nº de colegiado:*

*Fdo: (Nombre y Apellidos NNA)*



**ANEXO X**

**ACTA DE SESIÓN DE LA CTIS**

En Monóvar, siendo las \_\_\_ horas del día \_\_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_\_, reunidos:

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ (cargo, titulación o puesto), en  
calidad de PRESIDENTE/A,

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ (cargo, titulación o puesto), en  
calidad de VOCAL

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ (cargo, titulación o puesto)

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ instructor/a del expediente de  
\_\_\_\_\_

d/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ que actúa como  
SECRETARIO/A,

y otros miembros de la CTIS:

al objeto de valorar la posible situación de riesgo del NNA \_\_\_\_\_

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ fundamenta la propuesta de Declaración de Riesgo en las  
siguientes consideraciones:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por parte de la Comisión, se considera que la existencia de los indicadores queda probada  
y es de la entidad suficiente como para:

\_ proceder a proponer a la Alcaldía la Declaración de Riesgo y elaborar el correspondiente **Plan de  
intervención familiar con menores en riesgo**, consensuándolo con la familia, a fin de que  
desaparezcan dichos indicadores

\_ no considera los indicadores suficientes para declarar a una posible situación de riesgo y  
propone \_\_\_\_\_



*Y sin más asuntos a tratar, se cierra la sesión a las \_\_\_\_ horas, en el lugar y día señalados en el encabezamiento.*

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**ANEXO XI**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

A/A ALCALDÍA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MONÓVAR

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ como Jefe/a del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Monóvar, a los efectos de Declaración Administrativa de Riesgo, ante el Ilmo. Alcalde del Ayuntamiento de Monóvar, comparece e

**I N F O R M A:**

Que por parte del EAPB se ha tramitado el expediente informativo sobre potencial situación de riesgo, relativo al niño/a/adolescente \_\_\_\_\_, con las garantías correspondientes a quienes son parte interesada en el procedimiento.

Que de los documentos obrantes en el expediente se desprende que el niño/a/adolescente se encuentra en situación de riesgo por los siguientes motivos, debidamente acreditados:

---

---

---



Que se ha procedido a dar audiencia a las personas interesadas, sin que se hayan personado, ni hayan aportado documentos que permitan presumir que no existen los indicadores acreditados en el expediente.

Que el/la técnico/a instructor/a del expediente ha emitido propuesta favorable a la resolución administrativa de riesgo.

Que la CTIS ha ratificado esta propuesta, todo lo cual pongo en su conocimiento, como Presidente/a de dicho órgano colegiado, a los efectos de que declare al niño/a/adolescente \_\_\_\_\_ en situación administrativa de riesgo conforme al Reglamento para la declaración de la

situación de riesgo de menores en el municipio de Monóvar, ordenando la elaboración del PIFR que contendrá necesariamente los siguientes aspectos (definir áreas o cometidos a abordar en el PIFR),

por ser estos los factores identificados que han dado lugar a la presente propuesta.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

## ANEXO XII

### Texto a incluir en Decreto resolución Declaración de Riesgo

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vistas las diligencias informativas que obran en el Expediente de Servicios Sociales registradas con el número\_\_\_\_\_ relativas al niño/a/adolescente

---

Considerando que obran documentos suficientes en el mismo que acreditan que se encuentra en una situación de riesgo por (especificar indicadores)\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, que puede ser superable mediante el apoyo familiar y la planificación e intervención técnica adecuada y suficiente. Articulados todos estos instrumentos a través de un plan de intervención social y educativo familiar (PIFR), en aras del interés supremo del niño/a/adolescente.

Habiéndose evacuado el trámite de audiencia a la/s persona/s interesadas, incluido el niño/a/adolescente, que manifiesta su voluntad de colaborar.

Vista la propuesta efectuada por la Comisión Técnica de Intervención Social.

Teniendo en cuenta las competencias atribuidas a este Ayuntamiento, arts. 100.3 y 169.j de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre de Derechos y



Garantías de la infancia y la adolescencia; y arts. 16 y 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, de Protección Jurídica del menor y de Modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

RESUELVO:

Declarar al niño/a/adolescente \_\_\_\_\_ en situación administrativa de Riesgo y ordenar la elaboración del correspondiente plan de Intervención social y educativo familiar por parte del EAPB, con la participación de las personas interesadas (progenitores, guardadores de hecho, NNA u otras instituciones que van a intervenir) a fin de eliminar/disminuir los factores que han determinado que se dicte la presente resolución. Dicho Plan, de \_\_\_\_\_ meses de duración, incluirá los siguientes aspectos:



El incumplimiento de dicho plan podrá determinar la comunicación, a los servicios autonómicos competentes en materia de protección a la infancia, de la pertinente propuesta de declaración de desamparo.

## DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

### *ANEXO XIII*

#### **Texto a incluir en NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE RIESGO**

A/A D/Dª \_\_\_\_\_

Por la presente pongo en su conocimiento en fecha \_\_\_\_\_ se ha dictado por Alcaldía resolución de situación de riesgo del niño/a/adolescente

“Vistas las diligencias informativas que obran en el Expediente de Servicios Sociales registradas con el número\_\_\_\_\_ relativas al niño/a/adolescente



Considerando que obran documentos suficientes en el mismo que acreditan que se encuentra en una situación de riesgo por (especificar indicadores),

que puede ser superable mediante el apoyo familiar y la planificación e intervención técnica adecuada y suficiente. Articulados todos estos instrumentos a través de un plan de intervención social y educativo familiar, en aras del interés supremo del niño/a/adolescente.

Habiéndose evacuado el trámite de audiencia a la/s persona/s interesadas, incluido el niño/a/adolescente, que manifiesta su voluntad de colaborar.

Vista la propuesta efectuada por la Comisión Técnica de Intervención Social.

Teniendo en cuenta las competencias atribuidas a este Ayuntamiento (arts. 100.3 y 169.j de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre de Derechos y Garantías de la infancia y la adolescencia; y arts. 16 y 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, de Protección Jurídica del menor y de Modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

#### RESUELVO:

Declarar al niño/a/adolescente \_\_\_\_\_ en Situación administrativa de Riesgo y ordenar la elaboración del correspondiente plan de Intervención social y educativo familiar por parte del EAPB, con la



participación de las personas interesadas (progenitores, guardadores de hecho, NNA u otras instituciones que van a intervenir) a fin de eliminar/disminuir los factores que han determinado que se dicte la presente resolución. Dicho Plan, de \_\_\_\_\_ meses de duración, incluirá los siguientes aspectos:

El incumplimiento de dicho plan podrá determinar la comunicación, a los servicios autonómicos competentes en materia de protección a la infancia, de la pertinente propuesta de declaración de desamparo.”

Todo lo cual pongo en su conocimiento, advirtiéndole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso ante el orden jurisdiccional civil, en un plazo de 2 meses desde la recepción de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 779 y 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 93/2001, de 22 mayo, del Gobierno Valenciano, en Mònovar a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**ANEXO XIV**



## MODELO INFORME SOCIAL

### INFORME SOCIOFAMILIAR

<b>EAPB</b>	<b>AYUNTAMIENTO MONOVAR</b>
<b>POBLACION</b>	<b>MONOVAR</b>
<b>TELEFONO</b>	<b>965472676</b>
<b>EMAIL</b>	<b>serviciossociales@monovar.es</b>

<b>Profesional que realiza informe</b>	
<b>Nº colegiado/a</b>	

<b>Fecha</b>	
--------------	--

<b>Motivo Informe Socio-familiar</b>	
--------------------------------------	--

<b>Datos de composición familiar</b>			
<b>Nombre</b>	<b>Parentesco</b>	<b>Fecha Nac..</b>	<b>DNI</b>

<b>Domicilio 1</b>		<b>Telf.1</b>	
<b>Domicilio 2</b>		<b>Telf.2</b>	
<b>email</b>			

#### **1.- HISTORIA FAMILIAR Y ANTECEDENTES DE INTERVENCION**



## 2.- SITUACIÓN ACTUAL

## 3.- INDICADORES PSICOSOCIALES

SITUACION ECONOMICA/LABORAL

SALUD

EDUCATIVO

VIVIENDA

RED FAMILIAR

PSICOLÓGICO

## 5.- VALORACION y PROPUESTA de INTERVENCION



**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

***ANEXO XV***

**PLAN DE INTERVENCIÓN FAMILIAR CON MENORES EN RIESGO (PIFR)**

**PLAN DE INTERVENCIÓN FAMILIAR CON MENORES EN RIESGO**

(1) Indicar si se trata de un Plan de Intervención Inicial o una Revisión



<b>MENOR:</b>
<b>F. NACIMIENTO:</b>
<b>E.M.S.S.G de:</b>
<b>EXPEDIENTE MUNICIPAL (CODIGO):</b>

PLAN ACTUAL			
FECHA	ENTIDAD RESPONSABLE	TÉCNICO DE REFERENCIA	TIPO(1)

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO	
Áreas afectadas <input type="checkbox"/> Área socio-económica <input type="checkbox"/> Área socio-familiar <input type="checkbox"/> Área socio-educativa <input type="checkbox"/> Área socio-sanitaria <input type="checkbox"/> Otras áreas	Tipo de Maltrato: sospecha <input type="checkbox"/> confirmación <input type="checkbox"/> Activo: <input type="checkbox"/> Físico <input type="checkbox"/> Sexual <input type="checkbox"/> Emocional Pasivo: Negligencia <input type="checkbox"/> física <input type="checkbox"/> emocional Otros: <input type="checkbox"/> Expl.laboral <input type="checkbox"/> Prenatal <input type="checkbox"/> Institucional Descripción:

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO	
Áreas afectadas: <input type="checkbox"/> Área socio-familiar <input type="checkbox"/> Área socio-educativa <input type="checkbox"/> Área socio-sanitaria <input type="checkbox"/> Otras áreas	Tipo de Maltrato: sospecha <input type="checkbox"/> afirmación <input type="checkbox"/> Activo: <input type="checkbox"/> Físico <input type="checkbox"/> Sexual <input type="checkbox"/> Emocional Pasivo: Negligencia <input type="checkbox"/> física <input type="checkbox"/> emocional Otros: <input type="checkbox"/> Expl.laboral <input type="checkbox"/> Prenatal <input type="checkbox"/> Institucional Descripción:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS PARA LA PRESERVACIÓN FAMILIAR



**ÀMBITO FAMILIAR (composició, estructura, antecedents, relacions, etc)**

**AYUDAS Y RECURSOS QUE SE OFRECEN AL MENOR Y A SU FAMILIA PARA REVERTIR EL RIESGO**

Intervención técnica

Derivación al EEIIAA

Otras:

**IMPLICACIÓN DE LA FAMILIA (responsables del/a NNA)**

Demandas / Necesidades

Compromisos que adquiere la familia y, si procede, el/a NNA

Se obtiene compromiso escrito  SI  NO

**TEMPORALIDAD DEL PLAN DE INTERVENCIÓN**

Igual o inferior a 6 meses

De 6 a 12 meses

Otra:

<b>INTERVENCIÓ I COORDINACIÓ</b>					
<b>ÀREA SOCIO-FAMILIAR</b>					
Cod.1 EAPB de otro municipio    Cod.2 EEIIAA    Cod.3 Centro de Día    Cod.4 Otros:					
<b>Cod</b>	<b>F. In.</b>	<b>Documento /Diligencia</b>	<b>Necesidades-Objetivos-Intervención</b>	<b>Responsable</b>	<b>Estado/Valoración(2)</b>
<b>ÀREA SOCIO-EDUCATIVA</b>					
Cod.1 Centro escolar    Cod.2 SPE    Cod.3 Gabinete Psicopedagógico    Cod.4 Otros:					
<b>Cod</b>	<b>F. In.</b>	<b>Documento /Diligencia</b>	<b>Necesidades-Objetivos-Intervención</b>	<b>Responsable</b>	<b>Estado/Valoración(2)</b>
<b>ÀREA SOCIO-SANITARIA</b>					
Cod.1 Centro de Salud (con / sin U.T.S.)    Cod.2 Hospital (con / sin U.T.S.)    Cod.3 Salud Mental    Cod.4 UCA    Cod.5 UPC    Cod.6 Otros:					
<b>Cod</b>	<b>F. In.</b>	<b>Documento /Diligencia</b>	<b>Necesidades-Objetivos-Intervención</b>	<b>Responsable</b>	<b>Estado/Valoración(2)</b>
<b>OTRAS ÀREAS DE INTERVENCIÓ</b>					
Cod.1 Policial    Cod.2 Laboral o pre-laboral    Cod.3 Ocio y tiempo libre    Cod.4 Otros:					
<b>Cod</b>	<b>F. In.</b>	<b>Documento /Diligencia</b>	<b>Necesidades-Objetivos-Intervención</b>	<b>Responsable</b>	<b>Estado / Valoración(2)</b>




(2) Indicar si el objetivo está: iniciado, en proceso o conseguido



SEGUIMIENTO DEL PLAN (REUNIONES Y CONTACTOS)		
FECHA(3)	IMPLICADOS	ACUERDOS - DECISIONES - OBSERVACIONES

(3) Codificar: P=Prevista; R= Realizada

FINALIZACIÓN DEL PLAN FECHA:	
MOTIVO:	VALORACIÓN GENERAL

LISTADO PARA LA LOCALIZACIÓN DE IMPLICADOS				
PERSONA	ENTIDAD	CARGO/PUESTO	DIRECCIÓN	TELEFONO, FAX, E-MAIL

<b>Datos de identificación del/a NNA y su familia.</b>				
<b>PARENTESCO</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha de Nacimiento</b>	<b>DNI</b>	<b>TELEFONO</b>
<b>Hermanos/as</b>				
<b>Progenitor 1</b>				
<b>Progenitor 2</b>				
<b>Cuidador /a</b>				
<b>Otros</b>				

**OBSERVACIONES:**

**FIRMAS:**



**TÉCNICO INSTRUCTOR/A**

(indicar nombre, apellidos y nº colegiado/a)

**FAMILIARES**

(indicar nombre, apellidos y parentesco)

**NNA**

(indica nombre y apellidos)

